



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

5CP

Quinta reunión
París, Sede de la UNESCO, sala II
29 y 30 de octubre de 2015

Distribución limitada

ICDS/5CP/Doc.9
3 de noviembre de 2015
Original: inglés

RESOLUCIONES

Punto 2 del orden del día**Orden del día y calendario provisionales****DOCUMENTO ICDS/4CP/Doc.13 - INFORME FINAL DE LA CUARTA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

- Debe incluirse en la lista de participantes a San Vicente y las Granadinas.

DOCUMENTO 2 - ORDEN DEL DÍA Y CALENDARIO**RESOLUCIÓN 5CP/2**

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.2 Rev.,
2. *Aprueba* el orden del día y el calendario que figuran en el documento mencionado.

DOCUMENTO 1 - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL RELATOR**RESOLUCIÓN 5CP/1**

La Conferencia de las Partes,

1. *Elige* al Sr. Saleh Konbaz Mohammed (Arabia Saudita) Presidente de la Conferencia de las Partes;
2. *Elige* al Sr. Graham Arthur (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) Relator de la Conferencia de las Partes;
3. *Elige* a Rumania, Colombia, la República de Corea y Kenya Vicepresidentes de la Conferencia de las Partes.

DOCUMENTO 3 - PROMOCIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE**RESOLUCIÓN 5CP/3**

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.3,
2. *Se congratula* de las iniciativas emprendidas por la Secretaría para promover la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y acrecentar la visibilidad y la expansión de la Convención;

3. *Recordando* la resolución 2CP/5.2, en la que se declaró que, en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, toda referencia al Código Mundial Antidopaje remite, a todos los efectos, a la última versión del Código vigente,
4. *Determina* que, en aras de la coherencia con la resolución 2CP/5.2 y a fin de complementarla, se alienta a los Estados Partes a interpretar las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de manera coherente con el Código Mundial Antidopaje;
5. *Elige* la opción N° 2, que figura en el anexo I, como logotipo de la Convención, y *aprueba* las directrices prácticas presentadas en el anexo II, que regulan la utilización de este logotipo;
6. *Expresa su gratitud* a todas las organizaciones intergubernamentales, las entidades interesadas, en particular INTERPOL, el Consejo de Europa y la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), y a los Estados Partes, cuya asistencia ha sido inestimable para la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte;
7. *Alienta vivamente* a todos los Estados Miembros de la UNESCO que aún no sean partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte a adherirse a ella, y *pide* a la Directora General que prosigan los esfuerzos emprendidos por la Secretaría para aumentar el número de Estados Partes en la Convención;
8. *Toma nota* de la propuesta de enviar a los Estados Partes un recordatorio de las obligaciones dimanantes de la Convención, *aprueba* la forma y el alcance de la carta de notificación que figura en el anexo III y las disposiciones indicadas en el anexo IV, *pide* a la Directora General que, en el marco de la aplicación de las resoluciones de la Conferencia de las Partes, efectúe las notificaciones requeridas a los correspondientes Estados Partes, y *ruega* a estos que informen a la Conferencia de las Partes de los avances que hayan realizado;
9. *Pide* a la Secretaría que siga estableciendo nuevas alianzas para promover la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte;
10. *Alienta* a la Secretaría a que continúe su labor de determinar, promover y difundir buenas prácticas de lucha contra el dopaje en el deporte en los planos internacional, regional y nacional;
11. *Exhorta* a los representantes de todas las partes interesadas, en particular las autoridades públicas competentes, así como la AMA y las organizaciones regionales, intergubernamentales o deportivas competentes, a promover la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte en sus regiones respectivas, especialmente mediante las iniciativas existentes y las reuniones y conferencias regionales.

ANEXO I (DOCUMENTO 3) – LOGOTIPO 2



**ANEXO II (DOCUMENTO 3) – DIRECTRICES PRÁCTICAS
PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE**

1. Definición

1.2 El logotipo de la Convención, utilizado como sello oficial, es el siguiente:



1.3 El logotipo de la Convención irá acompañado por el logotipo de la UNESCO y no podrá utilizarse por sí solo, en el entendimiento de que cada uno de ellos se rige por un conjunto propio de normas y de que todo uso debe haber sido autorizado de conformidad con el conjunto de normas respectivo.

2. Normas aplicables a la utilización del logotipo de la UNESCO y el logotipo de la Convención respectivamente

2.1 Las disposiciones de las presentes directrices se aplican solamente a la utilización del logotipo de la Convención.

2.2 La utilización del nombre de la UNESCO junto con el logotipo de la Convención se registrará por las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO.

- 2.3. La utilización del logotipo de la Convención junto con el logotipo de la UNESCO debe en consecuencia ser autorizada con arreglo a las presentes directrices (por lo que se refiere al logotipo de la Convención) y a las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO (por lo que respecta al logotipo de la UNESCO), de conformidad con los respectivos procedimientos establecidos en cada una de esas directrices.

3. Derechos de utilización

- 3.1 Solamente el órgano reglamentario de la Convención, esto es, la Conferencia de las Partes y la Mesa, así como la Secretaría, tienen derecho a utilizar el logotipo de la Convención sin autorización previa, con arreglo a las normas establecidas en las presentes directrices.

4. Autorización

- 4.1 La autorización para la utilización del logotipo de la Convención es prerrogativa del órgano reglamentario de la Convención, esto es, la Conferencia de las Partes. En casos concretos, como se establece en las presentes directrices, la Conferencia de las Partes otorga poder por delegación al Director General para que autorice a otros organismos a utilizarlo. El derecho de autorizar la utilización del logotipo de la Convención no se puede ceder a ningún otro organismo.
- 4.2 La Conferencia de las Partes autoriza la utilización del logotipo de la Convención mediante resoluciones, en particular en el caso de actividades realizadas por asociados oficiales, premios mundiales o regionales y actos especiales realizados en los Estados Partes. La Conferencia de las Partes puede autorizar a las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO o a cualquier otra autoridad debidamente designada, a petición del Estado Parte interesado, a utilizar el logotipo y ocuparse de las cuestiones relacionadas con su utilización en el plano nacional.
- 4.3 La Conferencia de las Partes debe velar por que en sus resoluciones y decisiones se establezcan las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las presentes directrices.
- 4.4 El Director General está habilitado para autorizar la utilización del logotipo de la Convención en los casos de concesión de patrocinios, acuerdos contractuales, alianzas y actividades específicas de promoción.
- 4.5 Toda decisión por la que se autorice la utilización del logotipo de la Convención deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la asociación propuesta para las finalidades y los objetivos de la Convención, y ii) conformidad con los principios de la Convención.
- 4.6 La Conferencia de las Partes podrá pedir al Director General que le someta casos específicos de autorización o que le presente un informe ocasional o periódico sobre casos específicos de utilización o autorización, en particular en lo relativo a la concesión de patrocinios, las alianzas y la utilización comercial.
- 4.7 El Director General podrá decidir someter casos específicos de autorización a la Conferencia de las Partes.

5. Criterios y condiciones para la utilización del logotipo a efectos de patrocinio

5.1 La utilización del logotipo a efectos de patrocinio podrá autorizarse para distintos tipos de actividades, como espectáculos, obras cinematográficas y otras producciones audiovisuales, publicaciones, congresos, reuniones y conferencias, ceremonias de entrega de premios y otros actos públicos nacionales e internacionales, así como para obras dedicadas a la concienciación, la educación y la prevención en relación con las prácticas y sustancias prohibidas y con los suplementos dietéticos, y para otras actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la Convención.

5.2 Los procedimientos para solicitar la utilización del logotipo de la Convención a efectos de patrocinio serán comunicados por la Secretaría, con arreglo a los siguientes criterios y condiciones:

a) Criterios:

- i) Repercusión: la utilización se podrá autorizar para actividades excepcionales que tengan probabilidad de producir efectos reales a la hora de aumentar la notoriedad y la concienciación en relación con los principios éticos, valores e ideales que simboliza la Convención para la promoción de la gobernanza y la integridad del deporte.
- ii) Fiabilidad: se deberán obtener garantías suficientes en relación con los responsables (reputación y experiencia profesionales, referencias y recomendaciones, garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).

b) Condiciones:

- i) La utilización del logotipo de la Convención a efectos de patrocinio deberá solicitarse a la Secretaría al menos tres meses antes del primer día del periodo previsto. La solicitud deberá ir acompañada de una carta de apoyo de la comisión nacional de cooperación con la UNESCO correspondiente. Incumbe exclusivamente al Director General conceder, por escrito, la autorización de utilización del logotipo de la Convención a efectos de patrocinio.
- ii) De tratarse de actividades nacionales, la decisión de autorizar la utilización del emblema de la Convención a efectos de patrocinio se adoptará sobre la base de consultas obligatorias con el Estado Parte en cuyo territorio se realicen las actividades.
- iii) Se deberá asegurar a la Convención una notoriedad adecuada, en particular gracias a la utilización de su logotipo.
- iv) La utilización del logotipo de la Convención a efectos de patrocinio solamente puede ser autorizada en relación con actividades específicas.

6. Utilización comercial y acuerdos contractuales

6.1 En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organizaciones exteriores que suponga una utilización comercial del logotipo de la Convención por esas organizaciones (por ejemplo, en el marco de una asociación con el sector privado o la sociedad civil, acuerdos de coedición o coproducción o contratos con profesionales y personalidades que apoyen la Convención) deberá figurar una cláusula normalizada en la que se estipule que toda utilización del logotipo deberá ser solicitada y aprobada previamente por escrito.

- 6.2 Las autorizaciones concedidas en el marco de esos acuerdos contractuales se deberán limitar al contexto de la actividad designada.
- 6.3 La venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios que porten el logotipo de la Convención se considerará como “utilización comercial” a efectos de las presentes directrices. Toda utilización comercial del logotipo de la Convención deberá ser autorizada expresamente por el Director General, en el marco de un acuerdo contractual específico. Si la utilización comercial del logotipo está directamente relacionada con un elemento específico inscrito en una Lista, el Director General podrá autorizarla previa consulta con el/los Estado(s) Parte(s) interesado(s).
- 6.4 Cuando se prevea lucro, como se menciona en el párrafo anterior, el Director General deberá velar por que el Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte reciba una justa proporción de los ingresos y deberá concertar un contrato relativo al proyecto, que comprenda disposiciones con respecto a la aportación de ingresos al Fondo. Esas contribuciones al Fondo se administrarán de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Convención.

7. Normas gráficas

- 7.1 El logotipo de la Convención se deberá reproducir de conformidad con las normas gráficas precisas elaboradas por la Secretaría y publicadas en el sitio web de la Convención, y no se deberá alterar.

8. Protección

- 8.1 En la medida en que el logotipo de la Convención ha sido notificado y aceptado por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6 ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París para impedir la utilización del logotipo de la Convención cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la UNESCO, la Convención o cualquier otro uso abusivo¹.
- 8.2 Se invita a los Estados Partes a remitir a la UNESCO los nombres y direcciones de las autoridades a cargo de la gestión del uso del logotipo.
- 8.3 Se alienta a quienes soliciten utilizar el logotipo en el plano nacional a consultar a las autoridades nacionales designadas. La Secretaría informará a las autoridades nacionales designadas acerca de los casos de autorización.
- 8.4 En casos concretos, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Director General que supervise la utilización adecuada del logotipo de la Convención, y que presente demandas por los usos indebidos constatados, cuando proceda.
- 8.5 Incumbe al Director General presentar demanda en caso de utilización no autorizada en el plano internacional del logotipo de la Convención. En el plano nacional esta responsabilidad incumbirá a las autoridades nacionales competentes.

¹ Una vez aprobado el logotipo de la Convención por la Conferencia de las Partes, la Secretaría de la Convención llevará a cabo los trámites necesarios ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para aplicar esta disposición de las directrices prácticas.

8.6 La Secretaría y los Estados Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del logotipo de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes directrices prácticas.

9. Informe sobre la utilización del logotipo de la Convención

9.1 La Secretaría elaborará un informe sobre la utilización del logotipo y lo presentará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.

ANEXO III (DOCUMENTO 3) – MODELO DE CARTA

Directora General

Delegación Permanente de xxxxxxx ante la UNESCO

Ref.:

Asunto: **Seguimiento de la observancia de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte**

Estimada señora, estimado señor:

En su segunda reunión, celebrada en 2009, la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobó el sistema Anti-Doping Logic (ADLogic), elaborado por la Secretaría para supervisar el cumplimiento por todos los Estados Partes de las obligaciones establecidas en la Convención.

De conformidad con la resolución 5CP/3, aprobada por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, la finalidad de esta carta es informar a su país de que se le considera en situación de incumplimiento debido a: [hipótesis 1] *la no presentación del informe nacional a la Conferencia de las Partes, tal como se establece en el Artículo 31 de la Convención;* [hipótesis 2] *la aplicación de la Convención por debajo del nivel de referencia según los resultados generados por ADLogic respecto a la evaluación de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.*

El propósito de esta notificación es alentar a su país a adoptar todas las medidas pertinentes a la luz de lo dispuesto en los Artículos 3 y 5 de la Convención, así como alentar y apoyar a los Estados Partes en situación de incumplimiento para que cumplan sus compromisos aplicando los medios y las medidas pertinentes para lograr la finalidad y los objetivos de la Convención.

Adjunto a la presente unas orientaciones que serán de utilidad a su país para cumplir los principios mencionados y aplicar de modo eficaz las disposiciones de la Convención.

Una vez que su país haya aprobado los principios mencionados para la aplicación de la Convención, se le invitará a presentar un informe a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión ordinaria.

El Sr. Marcellin Dally, Secretario de la Convención, dentro de la Sección de juventud y deporte (tel.: +33 (0) 1 45 68 43 31; correo electrónico: m.dally@unesco.org), está a su disposición para cualquier información adicional que necesite en relación con la Convención y con el marco de seguimiento.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente,

Irina Bokova

Adj.: 1

ANEXO IV (DOCUMENTO 3)

Orientaciones sobre los casos de incumplimiento detectados por medio de ADLogic

Se propone el uso de los siguientes instrumentos opcionales para promover la observancia de la Convención y aumentar el grado de cumplimiento de los compromisos por los Estados Partes hasta el umbral de referencia, cuando el resultado global generado por ADLogic sea inferior al 60%.

- Carta de notificación del incumplimiento

Se envía una carta de notificación del incumplimiento para informar a un Estado Parte de la no observancia de las disposiciones de la Convención por las autoridades públicas.

La Conferencia de las Partes confía a la Directora General la tarea de pedir al Estado Parte interesado que adopte las medidas oportunas para velar por el respeto de la Convención y cumplir sus compromisos. El Estado Parte puede presentar, si procede, una solicitud en el marco del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte.

- Examen *in situ*

Se trata de un proceso oficial llevado a cabo por el Estado Parte dentro de un mecanismo de estrecha cooperación, que consiste en un examen completo y exhaustivo destinado a subsanar las carencias del Estado Parte en cuanto al cumplimiento de la Convención. Este proceso tiene por objeto recabar información, por medio del examen de documentos, políticas, procedimientos y disposiciones relativas a la formación, e incluye también entrevistas y evaluaciones de los conocimientos relativos al cumplimiento de la Convención en el plano nacional e internacional.

Al término del proceso, el Estado Parte elabora un informe del examen por escrito en el que se señalan las carencias detectadas en el país en cuanto al cumplimiento y se recomiendan medidas concretas que debe adoptar el Estado Parte para lograr el pleno cumplimiento de la Convención, con inclusión de un calendario pertinente para la aplicación de todas las recomendaciones.

Se espera que un país en situación de incumplimiento aplique todas las recomendaciones y comunique a la Mesa de la Conferencia de las Partes y a la Secretaría el modo en que velará por el cumplimiento de la Convención en el futuro.

- Examen técnico

Se puede llevar a cabo un examen técnico para subsanar las carencias detectadas dentro del Estado Parte en cuanto al cumplimiento de la Convención. Para un examen técnico se sigue el mismo proceso que para un examen *in situ*, con la diferencia de que la información se examina dentro de las entidades competentes en la lucha contra el dopaje.

Al término del proceso, el Estado Parte elabora un informe del examen por escrito en el que se señalan las carencias detectadas y se recomiendan medidas concretas que debe adoptar el Estado Parte para lograr el pleno cumplimiento de la Convención, con inclusión de un calendario pertinente para la aplicación de todas las recomendaciones.

DOCUMENTO 12 - ENMIENDA DEL REGLAMENTO RELATIVA AL MANDATO DE LA MESA Y LA INSTAURACIÓN DE SESIONES OFICIALES

RESOLUCIÓN 5CP/12

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.12 y su anexo,
2. *Teniendo en cuenta* las recomendaciones del Auditor Externo,
3. *Aprueba* las enmiendas que figuran en los párrafos 4.1 y 4.2 del anexo del mencionado documento, en su versión modificada;
4. *Pide* a la Mesa que presente un informe sobre sus actividades durante 2016-2017 en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se haga referencia también a las enmiendas que figuran en el anexo.

ANEXO (DOCUMENTO 12)

ANEXO

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO

Artículo 4 actual – Elección de la Mesa

Al comienzo de su reunión, la Conferencia elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, velando por que haya una distribución geográfica equitativa.

Nuevo artículo 4 – Elección de la Mesa

4.1 Al comienzo de su reunión, habida cuenta de la necesidad de velar por la distribución geográfica y una rotación equitativa, la Conferencia elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator; todos ellos constituirán la Mesa. Su mandato comprenderá desde la apertura de la Conferencia en que hayan sido elegidos hasta la siguiente reunión de la Conferencia, cuando se elija una nueva Mesa. Los miembros de la Mesa solo podrán ser reelegidos de inmediato para un segundo mandato.

4.2 La Mesa coordinará los trabajos de la Conferencia de las Partes y el orden de examen de los asuntos en la reunión. En el cumplimiento de su mandato, el Presidente contará con la asistencia de los otros miembros de la Mesa.

DOCUMENTO 4 - ENMIENDA DEL ANEXO I: LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS – NORMAS INTERNACIONALES

RESOLUCIÓN 5CP/4

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.4,

2. *Toma nota* de que se ha iniciado un procedimiento de consulta escrita para aprobar la enmienda del anexo I de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, consistente en incorporar las modificaciones introducidas por la Agencia Mundial Antidopaje para la Lista de prohibiciones de 2016 – Normas internacionales;
3. *Agradece* a la Secretaría las disposiciones adoptadas para que la Conferencia de las Partes pueda examinar la enmienda del anexo I en los plazos prescritos, con arreglo al procedimiento de consulta en vigor.

DOCUMENTO 5 - INFORME FINANCIERO DEL FONDO PARA LA ELIMINACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE

RESOLUCIÓN 5CP/5

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* ICDS/5CP/Doc. 5,
2. *Expresa* su gratitud a los Estados Partes que han contribuido a la labor del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte mediante su apoyo financiero inestimable;
3. *Toma nota* de la situación financiera del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte y *alienta* a los Estados Partes a que hagan posible la ejecución de los proyectos que se le presentan.

DOCUMENTO 6 - INFORME DEL COMITÉ DE APROBACIÓN DEL FONDO PARA LA ELIMINACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE (2014-2015)

RESOLUCIÓN 5CP/6

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.6,
2. *Toma nota* con satisfacción del número de solicitudes presentadas al Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte y de los esfuerzos realizados para preparar proyectos de calidad;
3. *Expresa* su agradecimiento al Comité de Aprobación por la labor que desempeña en la asignación de los recursos del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte, así como a la Secretaría por velar por la administración del Fondo y por llevar a cabo nuevas iniciativas para apoyar a los Estados Partes en la preparación de las solicitudes.

DOCUMENTO 7 - ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA ELIMINACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE EN 2016-2017

RESOLUCIÓN 5CP/7

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* los documentos ICDS/5CP/Doc.6 y ICDS/5CP/Doc.7,

2. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por el Comité de Aprobación en cuanto a los principios y procedimientos por los que se rige la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte;
3. *Acuerda* que los principios y procedimientos por los que se rige la administración de los recursos del Fondo, según lo determinado por la Conferencia de las Partes en las resoluciones 1CP/7, 2CP/4.3 y 3CP/6.3, se modifiquen de la siguiente manera:

...

Limitaciones en la utilización de los fondos asignados a proyectos nacionales y regionales:

- Si los gastos de cortesía no están cubiertos, las dietas no superarán la cuantía de 100 dólares estadounidenses al día en los presupuestos detallados presentados por los Estados Partes.
4. *Pide* a la Secretaría que revise el Manual del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte para incorporar la decisión adoptada más arriba;
 5. *Aprueba* la utilización de los recursos del Fondo para prolongar durante dos años (2016-2017) la Secretaría del Fondo (personal de categoría P-3 y G-4) con objeto de seguir promoviendo el crecimiento, las repercusiones y la visibilidad del Fondo, en el entendimiento de que esta decisión se revisará durante la sexta reunión de la Conferencia de las Partes;
 6. *Aprueba* el plan para la utilización de los recursos del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte durante el periodo 2016-2017.

<p>DOCUMENTO 8 - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APROBACIÓN DEL FONDO PARA LA ELIMINACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE</p>
--

RESOLUCIÓN 5CP/6.4

La Conferencia de las Partes,

1. *Elige* a Finlandia, la Federación de Rusia, el Commonwealth de las Bahamas, la República Popular China, Sudáfrica y la Sultanía de Omán para formar parte del Comité de Aprobación.

<p>DOCUMENTO 10 - INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ASESORAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE</p>
--

RESOLUCIÓN 5CP/10

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.10,
2. *Toma nota* de las recomendaciones que se formulan en el informe final sobre la base de los análisis realizados por el grupo de consultores sobre el asesoramiento para la formulación de políticas de lucha contra el dopaje;
3. *Da las gracias* al grupo de consultores y a la Secretaría por haber llevado a cabo el proyecto, así como por la pertinencia de los análisis presentados y el enfoque propuesto;

4. *Toma buena nota* de los resultados propuestos y de las propuestas formuladas en el informe final del grupo de consultores;
5. *Teniendo presentes* los debates, la Conferencia de las Partes *pide* que se deje al criterio del Comité de Aprobación el examen de posibles medidas en relación con el informe y *pide también* a la Secretaría que, de ser posible, estudie la posibilidad de obtener recursos extrapresupuestarios;
6. *Pide* a la Secretaría que en su sexta reunión le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO 11 - INFORME SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA ANTI-DOPING LOGIC Y SU CUESTIONARIO
--

RESOLUCIÓN 5CP/11

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/5CP/Doc.11,
2. *Toma nota con satisfacción* de la información facilitada acerca de los cambios en el cuestionario del sistema Anti-Doping Logic;
3. *Acoge favorablemente* las enmiendas propuestas, destinadas a mejorar el alcance y el valor normativo de los informes nacionales, teniendo en cuenta los desafíos cada vez mayores de la lucha contra el dopaje;
4. *Acoge con agrado* la conversión del sistema Anti-Doping Logic en un sistema basado en Internet, lo que mejorará el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte por los Estados Partes;
5. *Aprueba* el nuevo cuestionario y el nuevo instrumento de evaluación para Anti-Doping Logic que se proponen en este informe y *pide* a la Secretaría que lleve a cabo el ajuste del sistema ADLogic;
6. *Aprueba también* las disposiciones del sistema Anti-Doping Logic que permiten la presentación voluntaria de información sobre las cinco preguntas relacionadas con la participación de los gobiernos en la lucha contra el dopaje en el deporte con arreglo al Código Mundial Antidopaje;
7. *Aprueba además* los cambios generales y el nuevo marco del sistema Anti-Doping Logic propuestos por la Secretaría, entre los que se incluye también la opción de insertar bajo cada pregunta un cuadro para formular observaciones que permita a los Estados Partes brindar más información;
8. *Aprueba* el presupuesto de 150.000 dólares estadounidenses para apoyar los cambios generales y el nuevo marco del sistema Anti-Doping Logic, *decide* que se asignen 70.000 dólares con cargo al Fondo Internacional para la Eliminación del Dopaje en el Deporte y *pide* a la Directora General que busque fondos adicionales para cubrir los 80.000 dólares restantes;
9. *Invita* a los Estados Partes a proporcionar voluntariamente asistencia financiera y técnica adicional para tal fin.